

MEMORIA DEL TRABAJO FIN DE GRADO

CUESTIONAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

QUESTIONING THE SPANISH PENITENTIARY SYSTEM

Autores:

Natalia Arnaiz de León
Mireya Cristina Estévez Díaz

Tutores: Ginés Guirao Pérez y Domingo Jesús Lorenzo Díaz

Grado en ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS
FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO
Curso académico: 2020/ 2021
Convocatoria de Julio

En San Cristóbal de La Laguna, a 6 de Julio de 2021

RESUMEN

Para poder entender cómo funcionan los centros penitenciarios hoy en día y cómo se ayuda a los reclusos a reinsertarse en la sociedad, es fundamental conocer los antecedentes de las prisiones y su evolución histórica. El sistema penitenciario español tiene como principal finalidad ser un sistema orientado a la reeducación y reinserción de los reclusos, por lo que el objetivo del presente trabajo será estudiar a la población reclusa, los motivos de los altos números de encarcelados que han habido en nuestro país, el tipo de vida que llevan dentro de prisión, los delitos más frecuentes y los diferentes grados que existen. También estudiaremos los costes que supone para el Estado poder mantener estas instituciones, y si los programas de reinserción son realmente útiles para los reclusos. De esta manera se podrá tener un mayor espíritu crítico para poder evaluar el sistema penitenciario con el que contamos en nuestro país.

Palabras clave: recluso, sistema penitenciario, cárcel, reinserción.

ABSTRACT

In order to understand how prisons function today and how inmates are being helped to reintegrate into society, it is essential to know the background of prisons and their historical evolution. The main purpose of the Spanish penitentiary system is to be a system oriented to the reeducation and reintegration of inmates. Therefore, the aim of this paper is to study the prison population, the reasons for the high number of inmates in our country, the type of life they lead in prison, the most frequent crimes and the different degrees that exist. We will also study the costs for the State to maintain these institutions, and if the reintegration programs are really useful for the inmates. In this way we will be able to have a more critical view to evaluate the penitentiary system we have in our country.

Keywords: inmate, penitentiary system, prison, reintegration.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	6
2.1. ANÁLISIS HISTÓRICO.....	6
2.2. MARCO JURÍDICO.....	7
3. LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	8
3.1. LA CLASIFICACIÓN EN GRADOS.....	10
3.2. TIPOS DE CENTROS PENITENCIARIOS.....	12
4. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN RECLUSA.....	14
4.1. LA VARIACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.....	14
4.2. DELITOS MÁS FRECUENTES.....	18
5. REINSERCIÓN.....	19
6. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.....	22
7. CONCLUSIONES.....	24
8. BIBLIOGRAFÍA.....	26

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución del número de personas privadas de libertad 14

Gráfico 2. Diferencias entre el número de hombres y mujeres privados de libertad 18

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Variación de la población carcelaria. Período diciembre 2000-diciembre 2020 . 15

Tabla 2. Comparativa entre el número de reclusos y el número de delitos 16

1. INTRODUCCIÓN

Con este trabajo se pretende realizar un acercamiento al sistema penitenciario español, especialmente a la población reclusa privada de libertad. El objetivo analítico va a ser estudiar el sistema penitenciario que existe en España para posteriormente valorar si es un buen sistema.

Para poder evaluar el sistema, se empezará realizando un recorrido en el que se analizará la evolución histórica de las prisiones, desde sus inicios hasta el día de hoy, logrando así entender cómo funciona el sistema penitenciario español en la actualidad. Por otro lado, sería interesante estudiar los diferentes modos de vida que se pueden llevar en prisión, para llegar a comprender cómo es el día a día de los internos.

Estudiaremos a la población penitenciaria española, analizando la evolución en el número de reclusos y de delitos que han existido a lo largo de los últimos veinte años, diferenciando posteriormente a los reclusos en base al sexo.

La Constitución Española afirma que el sistema penitenciario está enfocado en la reeducación y reinserción social, por lo que se estudiará la efectividad de dicho sistema a través de dos vías: la primera se basará en analizar el número de reincidentes que hay, es decir, cuántos vuelven a entrar en la cárcel pasado un tiempo. La otra vía estudiará tanto la reinserción laboral como social tras el paso por prisión, es decir, si cuentan con el apoyo y la ayuda para tener la posibilidad de construir una vida digna al salir de la cárcel. De esta manera se podrá medir la eficacia de este sistema, pues si son muchos los que vuelven a delinquir y entran en prisión; o si la vida que les espera al salir de prisión está llena de dificultades que imposibilitan su reinserción plena, significará que no está funcionando el sistema y que por tanto es ineficaz.

La última parte del trabajo se centrará en un pequeño estudio de los costes económicos, a través de los presupuestos generales que asume el Estado español para mantener dichas instituciones penitenciarias.

En base a lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de plantear las siguientes cuestiones; ¿contamos con un sistema penitenciario realmente eficaz en España?, ¿cuáles son los factores por los que se vuelve a delinquir?, ¿son los programas de reinserción realmente útiles?

En referencia a la metodología utilizada, el presente trabajo se ha desarrollado a partir de datos mayormente cualitativos y normativos, aunque también se han utilizado datos cuantitativos a la hora de realizar todas las gráficas, tablas y datos económicos.

Cabe mencionar que la muestra seleccionada para este trabajo de investigación es la población española mayor de 18 años, ya que es la edad mínima para poder entrar en un centro penitenciario en España. Se abarcará tanto a hombres como a mujeres de las diferentes comunidades autónomas. Además, no se hará distinción en cuanto al motivo de entrada en prisión, sino que se englobará todos los delitos posibles a la hora de llevar a cabo esta investigación.

2. ANÁLISIS HISTÓRICO - JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

Para poder analizar y entender el sistema penitenciario español con el que contamos hoy en día, es fundamental conocer brevemente el origen de las prisiones y entender el marco jurídico.

2.1. ANÁLISIS HISTÓRICO

En sus orígenes las prisiones eran lugares “destinados a la custodia de los reclusos” (Gudín Rodríguez - Magariños, s.f.). Se utilizaban simplemente para retenerlos y que no pudieran escapar mientras se decidía la pena que se les iba a imponer, que podía ser la lapidación, la mutilación, el descuartizamiento u otras torturas, de modo que la finalidad de estas prisiones era castigar a los delincuentes proporcionándoles sufrimiento, sin contemplar la posibilidad de reeducarlos ni de intentar reinsertarlos en la sociedad. No fue hasta mediados del siglo XVI y comienzos del XVII, cuando en Inglaterra empezó a surgir la idea del concepto de “cárcel” como lugar para corregir conductas, y crearon las llamadas “casas de trabajo” o “casas de corrección”, que al poco tiempo se empezaron a construir también en Holanda, Alemania y Suiza. Dichos centros fueron destinados en un principio a la reclusión de hombres y mujeres (diferenciándolos ya en base al sexo), por ser vagabundos, borrachos, mendigos, prostitutas o por haber cometido delitos menores, y se les obligaba a hacer trabajos forzados, pues el fin principal de estas “casas de trabajo” era el de corregir sus malas conductas y enseñarles un oficio. El trabajo que se les mandaba a los internos variaba; en Holanda, los hombres debían raspar y pulir madera mientras que las mujeres se dedicaban a hilar y tejer; en Alemania se dedicaban a hacer trabajos especialmente cansados en las calles; en Bélgica se dedicaban a manufacturar papel... De esta manera lo que se conseguía era que se mantuvieran ocupados impidiendo que volvieran a caer en ideas delictivas. A pesar de que a los internos se les pagaba por su trabajo, el dinero se les confiscaba para pagar su propia manutención y seguían recibiendo castigos que podían ir desde azotes hasta la muerte.

Estas casas de corrección no tardaron en llegar a España, y se utilizaban también para recluir a los mendigos, pequeños delincuentes y prostitutas hasta que consiguieran educarlos, tal y como decretaba la Orden 1776 y según la Ley del 1 de abril de 1783, “educando en las buenas costumbres y pudiendo aprender oficios y manufacturas, dándoles ocupación y trabajo proporcionado a sus fuerzas ó que se les apliquen al que ya supieran, a fin de que dando pruebas de su aplicación y enmienda, puedan con el tiempo restituirse a su Patria, o donde les convenga fijar su domicilio, para hacerse vecinos útiles y contribuyentes”. Se puede observar que es en ese entonces cuando se empieza a pensar en la reinserción de los reclusos, intentando que pudieran tener un oficio y llevar una vida digna tras estar reclusos.

Se puede decir que estas casas de corrección fueron el gran origen de las cárceles que tenemos hoy en día, pues gracias a ellas se crearon las primeras prisiones en las que se clasificaba a los penados por sexos y por el delito cometido, además se les ofrecía la posibilidad de trabajar dentro de prisión, intentando así reeducarlos, tal y como dice García Valdés, “la casa de

corrección constituye un verdadero antecedente y origen directo de la “idea tardía” de la reacción carcelaria moderna”.

Según han ido evolucionando las culturas, España ha renunciado al poder coercitivo eliminando las penas corporales y las penas capitales, optando por penas privativas de libertad y derechos. Es a partir del siglo XVIII cuando empezaron a surgir realmente los establecimientos penitenciarios como los que se conocen hoy en día, es decir, como lugares destinados específicamente a ser utilizados como prisiones. Se produjo un giro en cuanto a la visión del uso de las prisiones, cambiando el pensamiento de que la privación de la libertad consistía en custodiar a los reclusos para castigarlos, por la idea de utilizar las prisiones como pena para los delincuentes, además de un lugar para intentar reinsertarlos. Como ya señalaba García Valdés, este cambio de percepción se produce por una nueva visión más humanitaria que empieza a surgir en esa época, donde el sufrimiento innecesario deja de utilizarse como castigo.

La sociedad española sabía que las prisiones no podían ser únicamente espacios de exclusión, por ello, el sistema de penas privativas de libertad con el que se cuenta a día de hoy está focalizado en la reeducación y la reinserción social de los presos, tal y como establece la Constitución Española en el artículo 25.2., el cual dice lo siguiente: “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

2.2. MARCO JURÍDICO

En cuanto al marco jurídico, este país se rige por una legislación que dada su importancia y contenido es preciso mencionar. En primer lugar, la anteriormente mencionada Constitución Española, la cual fue aprobada en 1978 y condiciona al resto de legislación. El de mayor importancia es el Título Primero en el que se describen los derechos de las personas privadas de libertad y en especial el ya citado artículo 25.2, el cual hace referencia a los objetivos de la privación de libertad.

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/ 1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP) incluye diferentes temas como por ejemplo los tipos de establecimientos que existen y sus fines, los derechos y deberes de los internos y el funcionamiento de los centros penitenciarios. En el artículo primero del Título preliminar establece lo siguiente: “Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados”.

También el Reglamento Penitenciario (aprobado por RD 190/1996 de 9 de febrero), el cual desarrolla y amplía lo regulado por la LOGP y en él se especifica la forma de actuar en asuntos como los traslados, la seguridad interior y exterior, la separación interior... En su artículo 2 proclama lo siguiente: “La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”. Además de lo dicho, otras disposiciones importantes son el código penal, ya que define el tipo de acciones que se denominan delitos y la pena que tienen asociadas.

Por otra parte, a pesar de que esta investigación se focalizará en el sistema penitenciario español, se considera conveniente mencionar alguna normativa penitenciaria internacional como es por ejemplo, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (las Reglas de Nelson Mandela de 2015). Merecen mención las reglas de aplicación general, en especial la regla 4, la cual dice lo siguiente: “Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”.

Una vez conocidos los datos anteriormente mencionados, se puede observar que la regulación legal de los centros penitenciarios está hecha para perseguir un único fin, y es el de rehabilitar a los reclusos para que puedan reinsertarse en la sociedad una vez cumplida su condena y por lo tanto, no vuelvan a delinquir.

3. LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Antes de comenzar con el análisis de la población reclusa y las posibilidades de reinserción en los establecimientos penitenciarios, se considera de interés conocer cómo se clasifica a los presos y, además, conocer los regímenes de vida que pueden llevar dentro de prisión. Dependiendo de un régimen u otro varía la posibilidad de disfrutar de más permisos de salidas o de poder realizar distintas actividades, las cuales les permiten acercarse más a la vida en sociedad y que por ello ayudan en la reinserción de estos reclusos. Estos datos contribuirán a formar una idea de cómo es la vida que se lleva dentro de las prisiones y de las limitaciones con las que se encuentra un recluso privado de su libertad.

Los establecimientos penitenciarios están destinados para el internamiento de personas que han cometido un delito y deban cumplir una pena privativa de libertad. Estos establecimientos están separados por unidades, módulos y departamentos, lo cual facilita la división interior y la vida de los internos, sus relaciones con el exterior y las distintas actividades orientadas a su reinserción social. Entre éstos destacan los siguientes; las unidades de madres, que son módulos situados dentro del centro penitenciario pero separados arquitectónicamente del resto, los cuales son utilizados para aquellas madres que tienen un hijo menor de tres años; el módulo de aislamiento,

el cual es destinado para los presos de primer grado y para aquellos a los que se les sancione con unos días en aislamiento por su mala conducta; el módulo universitario, utilizado por aquellos presos que quieran estudiar una carrera universitaria; el departamento de ingresos, que es el lugar que se asigna a las personas que acaban de ingresar en el Centro penitenciario, su estancia en éste es de máximo cinco días; y por último, el departamento mixto, en el cual hay tanto hombres como mujeres, y está destinado para evitar la desestructuración familiar, está formado por parejas, con hijos menores de tres años y que se encuentran ambos encarcelados, o para realizar programas específicos. En este departamento no pueden entrar internos que hayan estado condenados por violencia sexual.

El sistema penitenciario español se basa en el principio celular, lo que significa que cada interno debe disponer de una celda individual tal y como establece el artículo 19 de la LOGP y el artículo 13 del Real Decreto 190/ 1996, de 9 de febrero. Sin embargo, el artículo 13.1 del Real Decreto anteriormente mencionado, establece lo siguiente: “El sistema penitenciario estará orientado por el principio celular, de manera que cada interno disponga de una celda, salvo que sus dimensiones y condiciones de habitabilidad permitan, preservando la intimidad, alojar a más de una persona, en cuyo caso se podrá autorizar compartir celda a petición del interno, siempre que no existan razones de tratamiento, médicas, de orden o seguridad que lo desaconsejen”. Por otro lado, también existe la posibilidad de que existan dormitorios colectivos, únicamente en los establecimientos especiales y de régimen abierto, habiendo hecho antes una adecuada selección de los internos que compartirán dichos dormitorios.

La Administración Penitenciaria es la encargada de garantizar la seguridad de los establecimientos penitenciarios y que dispongan de los medios tanto materiales como personales necesarios para su mantenimiento.

A la hora de ingresar en el centro penitenciario, el preso no podrá elegir la cárcel a la que desee ir, ya que ni en la Constitución Española, ni en la Ley Orgánica 1/1979, ni en el Real Decreto 190/1996, aparece ninguna orden dirigida a la Administración Penitenciaria en la que se les exija que la condena se tenga que cumplir cerca del entorno familiar del preso o cerca del lugar de residencia. El Título Primero de la Ley Orgánica 1/1979 en el apartado primero del art. doce, dice “La ubicación de los establecimientos será fijada por la administración penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso, se procurará que cada una cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados”. Esto se debe a que para elegir en qué centro penitenciario se va a cumplir la pena privativa de libertad impuesta, se tienen en cuenta distintos factores como por ejemplo la disponibilidad de las infraestructuras penitenciarias. Es por ello que, entre los derechos que tienen los internos no se encuentra el de elegir un centro penitenciario, ni la Administración Penitenciaria está obligada a asignarles la cárcel que esté cerca de su lugar de residencia o de sus familiares.

Ahora bien, en el caso de que el preso ingrese en prisión de manera voluntaria, sí que podrá elegir el centro penitenciario en el que cumplir la condena. Como prevé el Real Decreto 190/ 1996, de 9 de febrero, cualquier preso puede presentarse voluntariamente en la prisión que él

mismo decida sin tener que comunicárselo antes al establecimiento penitenciario, y el director del centro dispondrá de veinticuatro horas desde el ingreso para comunicarle al Juez o Tribunal dicho ingreso voluntario. Sin embargo, aunque el condenado que ingrese voluntariamente pueda decidir el centro en el que ingresar, no significa que esté garantizado que vaya a continuar en esa prisión, ya que para ello primero debe ser admitido en la prisión. Para poder ser admitidos primero deben de ser clasificados, es decir, determinar el régimen de cumplimiento (normalmente el segundo grado), y si el centro penitenciario al que ha ido a entregarse voluntariamente el recluso no tiene las características necesarias que necesitaría según su clasificación, se le tendrá que reubicar en otro centro penitenciario y ya no tendrían la posibilidad de elegir.

En definitiva, la decisión está en las manos de las Instituciones Penitenciarias. Es importante que al tomar la decisión de asignar a los presos en sus centros de cumplimiento, la Administración Penitenciaria tenga en cuenta que estos presos, en la mayoría de casos, son personas que tienen una situación económica difícil y que por tanto, para sus familiares puede ser inviable poder desplazarse a lugares lejanos y no podrían ir a visitarlos, lo cual podría dificultar su reinserción.

3.1. LA CLASIFICACIÓN EN GRADOS

Actualmente el Código Penal diferencia tres tipos de penas privativas de libertad: la pena de prisión, la pena de localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa. Extraordinariamente, el Juez puede sustituir la pena de prisión por el pago de una multa o imponer trabajos en beneficio de la Comunidad, siempre y cuando la pena de prisión que se quiera suspender sea inferior a dos años y no se tenga antecedentes penales, tal y como establece el artículo 80 del Código Penal.

La pena de prisión consiste en privar de libertad al sujeto que ha cometido el delito y el tiempo que pase dentro de la prisión deberá ser proporcional con el delito cometido, es decir, cuanto más grave sea el delito, mayor tiempo pasará en prisión. Según el Código Penal, la pena mínima es de tres meses y la máxima es de veinte años. Excepcionalmente, podrá ser de hasta 40 años cuando el sujeto haya sido condenado por dos o más delitos y al menos dos de ellos estén condenados por la ley con pena de prisión superior a 20 años o los delitos del terrorismo.

Por otro lado, la pena de localización permanente también priva de libertad, pero se aplica a penas menos graves. Se cumple en el domicilio del condenado y tiene una duración de hasta seis meses. Se pueden utilizar medios tanto mecánicos como electrónicos para controlar al preso y saber en cada momento la localización de éste. Puede darse el caso de que se impongan ambas penas, la pena de prisión y la pena de localización y en estos casos se tiene que cumplir primero la de prisión y cuando ésta finalice, procederá a cumplir la de localización.

Por último, la pena de responsabilidad personal subsidiaria, que se conoce también como arresto de sustitución, se imputa cuando se ha impuesto una multa y el penado no dispone del dinero para pagarla, o si por otro lado, ha agotado las posibilidades de pago. En estos casos, lo que se hace es que cada dos cuotas diarias no pagadas supondrán un día en la cárcel, siempre y cuando no sobrepasen un año de prisión por este motivo. En estos casos también existe la posibilidad de que el Tribunal dictamine que cumpla la pena haciendo trabajos en beneficio de la comunidad. Una vez impuesta esta pena, se deberá continuar con ella independientemente de que la situación económica del culpable mejore.

En el caso de que se deba de cumplir la pena de prisión, es necesario un “sistema de individualización científico”, que es el que se lleva a cabo en España. Este sistema es individualizado, porque cada una de las condenas se diseña de manera exclusiva para cada interno, y se divide a los presos en tres grados de clasificación, logrando así trabajar particularmente en las dificultades y necesidades de cada preso. Y es científico, ya que se administra por profesionales relacionados con las ciencias de la conducta, como lo pueden ser psicólogos, educadores, etc.

Como se ha mencionado con anterioridad, antes de determinar el régimen de vida que va a llevar el recluso en prisión, se le tendrá que clasificar en un determinado grado. En cuanto a los diferentes grados que existen, cabe señalar que independientemente de éstos, España cuenta con un sistema flexible el cual se rige antes por criterios subjetivos y de evolución personal que por criterios rígidos y objetivos, ya que el interno podrá ir cambiando de un grado a otro en función de su evolución personal. El objetivo principal de llevar a cabo este sistema de grados es establecer progresivamente un régimen que apoye la reinserción de los reclusos en la sociedad, y además, esta clasificación permite la individualización del tratamiento y la asignación del régimen penitenciario.

En el primer grado se encuentran las personas que no son capaces de adaptarse a los otros grados, y que por lo general suelen ser más conflictivas. En este grado se aplican las normas de régimen cerrado. En el segundo grado estarán todos aquellos que pueden llevar una convivencia normal y se aplican las normas de régimen ordinario, el cual se aplica también a personas sin clasificar y a detenidos y presos preventivos. Por último, en el tercer grado están aquellos que pueden vivir en semilibertad o se encuentran en una situación de enfermedad terminal, lo que significa que cuentan con el privilegio de poder salir de la prisión durante el día pero con la condición de pasar las noches dentro. En este se aplicaría el régimen abierto. También es importante tener en cuenta que existe el grado de la libertad condicional, asociada al cuarto grado según la normativa penitenciaria. Para alcanzar este cuarto grado se exige que el interno haya cumplido al menos un tercio de su condena, además de buena conducta.

Una vez el recluso es clasificado en un determinado grado, de manera simultánea se le está haciendo saber el régimen de vida que va a llevar dentro de la prisión. El artículo 74 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero distingue tres tipos de régimen, los cuales explicaremos a continuación.

Un régimen cerrado es el más duro, y también es el régimen que mantiene mayor vigilancia, control y el que tiene mayores restricciones. Los presos de este régimen se encuentran aislados del resto de presos y restringidos tanto en sus actividades como en la comunicación interna, pudiendo incluso privarlos de ese derecho. Bajo este régimen existen dos modalidades, una es un centro o módulo cerrado para quienes no son capaces de adaptarse al centro penitenciario, y la otra es un departamento especial para atender situaciones de los presos extremadamente peligrosos. En el primer caso, el preso compartirá tiempo con al menos otros 5 presos durante 4 horas, con la posibilidad de aumentar a 3 horas más para actividades programadas. En el caso de los departamentos especiales, podrán disfrutar del patio durante 3 horas, que podrían aumentarse a 3 más para actividades programadas, pero como máximo dos personas juntas. El resto del tiempo, la persona estará aislada en su celda, es decir, 20 o 21 horas de absoluta soledad.

El régimen ordinario es el que cumple la mayoría de los presos y su objetivo es conseguir una convivencia ordenada y que se puedan desarrollar actividades formativas o laborales. En este régimen se encuentran los presos que han sido clasificados en segundo grado, los penados que aún no han podido ser clasificados y los que estén detenidos, por lo que la mayoría de los presos se encuentran bajo el régimen ordinario. Según Alonso Rodríguez, al régimen ordinario debería llamarse “régimen intermedio”, ya que es el punto medio entre el régimen cerrado y el abierto.

Finalmente estaría el régimen abierto, el cual permite un mayor contacto con el exterior y disfrutar de un menor control, apostando de esta manera por la autorresponsabilidad del preso. La principal intención es promover la integración de los reclusos en la sociedad, favoreciendo las relaciones sociales y familiares. En el régimen abierto la persona sólo tendrá que pasar 8 horas en el centro penitenciario, normalmente por la noche y tendrá la posibilidad de trabajar en el exterior. Además, tendrán permisos de salida todos los fines de semana, incluso podrían estar fuera más tiempo a través de un control telemático.

En cuanto a la libertad condicional, desde las reformas de 2015, se utiliza para darle la oportunidad a los presos de cumplir su última parte de la condena la mayor parte del tiempo fuera del centro, aunque sometidos a una serie de reglas de conducta y condiciones, como por ejemplo no volver a cometer nuevos delitos o faltas. Para poder optar a la libertad condicional, el recluso deberá haber cumplido las primeras tres cuartas partes de su condena, deberá tener un buen comportamiento y debe estar clasificado en el tercer grado.

3.2. TIPOS DE CENTROS PENITENCIARIOS

Los distintos tipos de establecimientos penitenciarios los encontramos en el artículo 7 de la LOGP, y son los siguientes:

- Establecimientos de preventivos. Son los centros destinados a la retención y custodia de los detenidos y presos, y puede darse el caso de que se cumplan penas privativas de libertad en estos establecimientos, siempre y cuando el internamiento no exceda de 6 meses.
- Establecimientos de cumplimiento de penas. Estos centros están destinados a efectuar las penas privativas de libertad y que cumplan sus condenas en estos establecimientos. Los hombres y mujeres deben estar separados y existen tres tipos: los establecimientos de régimen ordinario, de régimen abierto y de régimen cerrado.
- Establecimientos especiales. Son aquellos en los que prevalece más el carácter asistencial y son los siguientes: centros hospitalarios, centros psiquiátricos y centros de rehabilitación social.

Todos estos establecimientos tienen en común el que su ubicación la fijará la Administración penitenciaria, no deben acoger más de 350 internos por unidad y cada establecimiento debe tener dormitorios individuales, enfermerías, bibliotecas, instalaciones deportivas, talleres, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados y salas anejas de relaciones familiares. (Sánchez Bermejo, 2018).

En España, los establecimientos penitenciarios están regulados por la Ley General Penitenciaria, y en esta ley diferencian entre varios tipos de establecimientos, ya que dependiendo del régimen y del grado de un recluso, se le mandará a un establecimiento o a otro. Es por ello que existen diferentes tipos de establecimientos penitenciarios repartidos por todas las comunidades autónomas españolas, exceptuando los de la comunidad autónoma de Cataluña, la cual tiene la competencia transferida del estado en materia de instituciones penitenciarias. Estos centros son los siguientes: hay 69 Centros Penitenciarios de régimen ordinario, 32 Centros de Inserción Social, 3 Unidades de Madres, 2 Centros Psiquiátricos Penitenciarios y 55 servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, lo que hacen un total de 161 establecimientos penitenciarios en toda España.

Los Centros Penitenciarios de régimen ordinario están destinados para aquellas personas a las que el juez les ha impuesto una condena que implica el estar recluso en un medio cerrado, o también para aquellos presos preventivos que se encuentran en disposición judicial. Los Centros de Inserción Social están disponibles para los internos que cumplen la pena que se les haya impuesto en régimen abierto, o también para los internos que están en un proceso avanzado de reinserción y deban dormir en estos centros sólo los fines de semana. También se encargan de hacer el seguimiento de penas no privativas de libertad, como es llevar el control telemático mediante pulseras u otros dispositivos electrónicos. En cuanto a las Unidades de Madres, como se ha mencionado anteriormente, están para que las madres puedan compartir con sus hijos sus tres primeros años de vida. Por otro lado, los Centros Psiquiátricos Penitenciarios son centros especiales para custodiar y tratar a los internos diagnosticados con trastornos mentales o trastornos graves de conducta y cumplan en estos centros su pena. Estos centros tienen un

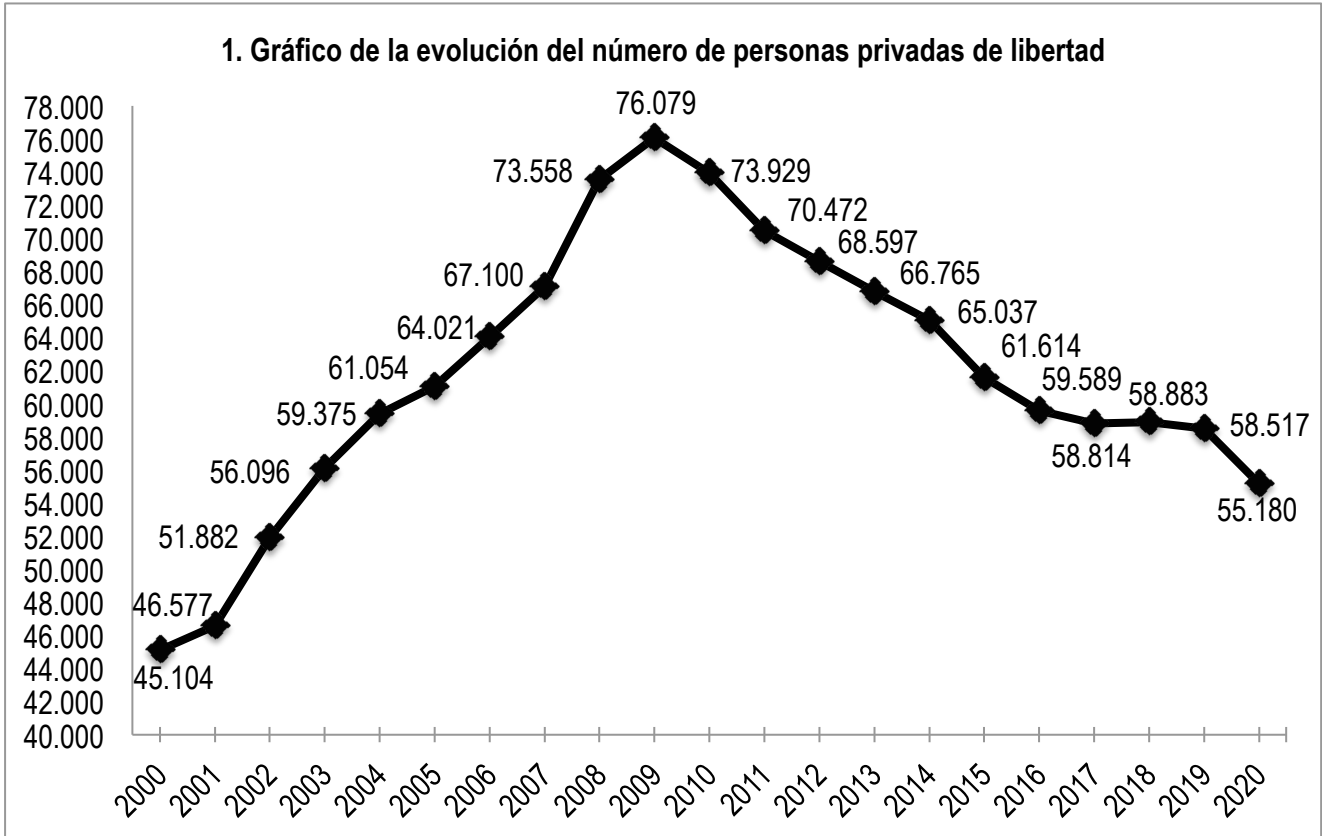
carácter más hospitalario que carcelario. Por último, los Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas se encargan de asegurar el cumplimiento de las penas y medidas penales alternativas, y una vez hayan recibido la orden judicial de ejecución, se encargan de valorar cada caso para determinar la actividad que va a tener que realizar el condenado en el caso de que se le haya impuesto realizar trabajos en beneficio de la comunidad, se le haya suspendido la pena privativa de libertad, se les haya concedido medidas sustitutivas de las penas privativas de libertad, y les informan de los talleres y programas formativos de reeducación que van a tener que hacer.

4. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN RECLUSA

En este apartado se realizará un estudio de la población penitenciaria española, incidiendo en aspectos como el total de reclusos que han estado en prisión a lo largo de los últimos veinte años, el total de delitos y faltas cometidas en ese tiempo, la duración de las condenas...

4.1. LA VARIACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Como se puede apreciar en la gráfica 1, la población penitenciaria privada de libertad en las prisiones españolas, desde el año 2000 ha presentado una senda alcista y fue incrementándose notablemente hasta alcanzar su máximo histórico en el 2009, año en el que más presos han habido en España, concretamente alcanzando la escalofriante cifra de 76.079 presos.



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Ministerio del Interior.

Sin embargo, a partir del 2009 la población reclusa española empezó a presentar una senda declinatoria que continúa en la actualidad. Los datos publicados por el Ministerio del Interior para cerrar cada año en diciembre muestran que, en 2020 un total de 55.180 personas han sido condenadas por la comisión de un delito o más de uno. Esta cifra es muy sorprendente ya que observando el gráfico 1, el número de presos no ha sido tan bajo desde hace más de 15 años.

En la siguiente tabla 1 se muestra cómo del año 2000 al año 2009, el número de reclusos internos en las cárceles españolas fue incrementándose de manera constante, y en tan solo nueve años se pasó de 45.104 internos a 76.079, es decir, aumentó el número de presos en un poco más de 30.000 personas. Se observa que es a partir del 2007 cuando la población reclusa empieza a crecer a un ritmo bastante acentuado, y en tan solo 2 años (del 2007 al 2009) se incrementó el número de internos en 8.979 personas. Es en el año 2010 cuando empieza a disminuir el número de internos, y en un periodo de 11 años los internos españoles han disminuido en más de 20.000 personas (20.899 para ser exactos).

Tabla 1. Variación de la población carcelaria - periodo diciembre 2000 a diciembre 2020			
AÑO	POBLACIÓN	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
2000	45.104	0	0,00%
2001	46.577	1.473	3,27%
2002	51.882	5.305	11,39%
2003	56.096	4.214	8,12%
2004	59.375	3.279	5,85%
2005	61.054	1.679	2,83%
2006	64.021	2.967	4,86%
2007	67.100	3.079	4,81%
2008	73.558	6.458	9,62%
2009	76.079	2.521	3,43%
2010	73.929	-2.150	-2,83%
2011	70.472	-3.457	-4,68%
2012	68.597	-1.875	-2,66%
2013	66.765	-1.832	-2,67%
2014	65.037	-1.728	-2,59%
2015	61.614	-3.423	-5,26%
2016	59.589	-2.025	-3,29%
2017	58.814	-775	-1,30%
2018	58.883	69	0,12%
2019	58.517	-366	-0,62%
2020	55.180	-3.337	-5,70%

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Ministerio del Interior.

Hay dos cifras que llaman especialmente la atención, por lo que se investigará las causas que han podido afectar al número de presos tan alto alcanzado en el 2009 y por otro lado, ese descenso histórico alcanzado en el 2020.

Ante las escalofriantes cifras alcanzadas en el 2009, lo que se podría creer a priori es que ese aumento de presos se debe a que se cometieron un mayor número de delitos, por lo que se analizará si eso es cierto o no a través del número índice, ya que es la medida estadística que permite medir las variaciones relativas que se producen en una magnitud (que en este caso será entre la población reclusa y los delitos) a lo largo del tiempo, a partir de un período base. Se estudiará en la siguiente tabla 2 las variaciones en la población reclusa y las variaciones de los delitos y faltas, con base en el año 2000, comparando si el aumento de la población reclusa en el año 2009 se debe a un aumento en la criminalidad.

Tabla 2. Comparativa entre el número de reclusos y el número de delitos.

Año	Población reclusa	Índice base 2000	Total delitos y faltas	Índice base 2000
2000	45.104	1	1.721.089	1
2001	46.577	1,03	1.905.118	1,11
2002	51.882	1,15	2.182.000	1,27
2003	56.096	1,24	2.142.513	1,24
2004	59.375	1,32	2.141.295	1,24
2005	61.054	1,35	2.230.906	1,30
2006	64.021	1,42	2.269.858	1,32
2007	67.100	1,49	2.315.836	1,35
2008	73.558	1,63	2.396.890	1,39
2009	76.079	1,69	2.339.203	1,36
2010	73.929	1,64	2.297.484	1,33
2011	70.472	1,56	2.285.525	1,33
2012	68.597	1,52	2.268.867	1,32
2013	66.765	1,48	2.172.133	1,26
2014	65.037	1,44	2.092.040	1,22
2015	61.614	1,37	2.035.625	1,18
2016	59.589	1,32	2.009.690	1,17
2017	58.814	1,30	2.045.784	1,19
2018	58.883	1,31	2.131.118	1,24
2019	58.517	1,30	2.199.475	1,28
2020	55.180	1,22	1.773.366	1,03

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Anuario Anual Estadístico del Ministerio del Interior.

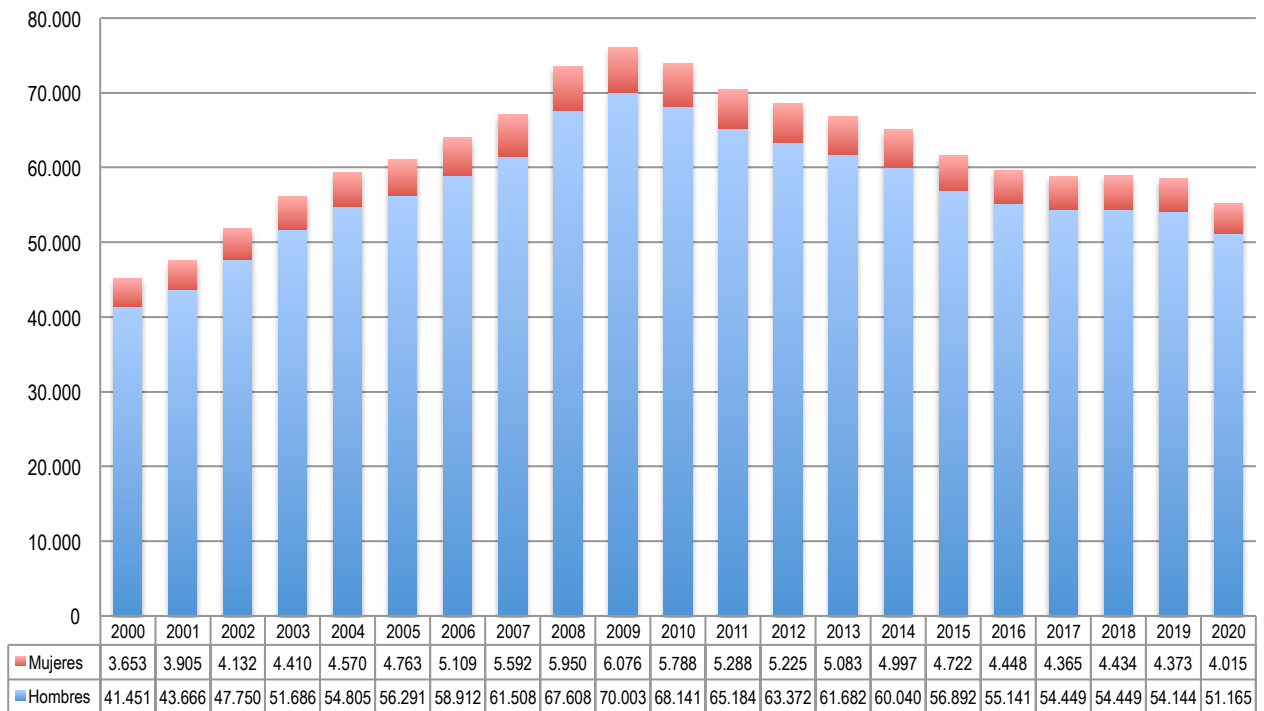
Como se puede observar en esta tabla 2, se puede afirmar con total seguridad que el aumento de presos en las cárceles españolas no se ha debido a la criminalidad, ya que el número de reclusos encarcelados sigue una tendencia de crecimiento constante hasta el año 2009, mientras que el número de delitos cometidos se mantiene y comienza a disminuir a partir del 2009. Para dar respuesta al por qué de ese aumento de reclusos, debemos recurrir al Código Penal. Desde que se aprobó el vigente Código Penal en 1995, éste ha sido modificado 32 veces. Esto merece especial mención ya que muchas de esas reformas han sido para endurecer las penas; aumentando la duración de éstas y extendiendo las conductas sancionables, es decir, introduciendo nuevas conductas que son delictivas. Por tanto, fue el incremento de la duración de las penas la causa por la que en el 2009 aumentó tanto la población reclusa.

Sin embargo, en el 2010 se reformó nuevamente el Código Penal, reduciendo la duración de las penas para algunos delitos, lo cual fue motivo de que comenzaran a salir reclusos tal y como se observa en la Tabla 1. Uno de los delitos que más se ha cometido en toda la historia ha sido el de narcotráfico, y con esta nueva reforma se cambió el límite máximo de prisión para esta clase de delitos, pasando de nueve a seis años, lo que supuso la revisión de numerosas penas y la salida de muchos presos.

Por otro lado, el descenso histórico de presos alcanzado en el 2020 se ha visto influenciado por la pandemia mundial que estamos atravesando. El 14 de marzo del 2020 el gobierno decreta el estado de alarma para hacer frente a la expansión del coronavirus. Antes de esto, en febrero de 2020, las cárceles españolas albergaban a 58.901 presos en total, con lo que la población reclusa ha disminuido en 3.721 desde el mes de marzo hasta el mes de diciembre del mismo año. Cabe destacar que en los meses más restrictivos de la primera ola, en la que hubo confinamiento domiciliario, tan solo entre marzo y junio el número disminuyó en 2.842 presos. Este alto descenso en las cárceles dependientes del Ministerio del Interior se debe, en gran parte, a la suspensión de juicios y ralentización de la justicia ya que se produjo un parón en el ingreso de personas condenadas que debían entrar en prisión en esas fechas durante el confinamiento.

También es de destacar el porcentaje tan bajo que ocupan las mujeres en las prisiones españolas en comparación al de los hombres. En el 2020, del total de reclusos el 92,72% (51.165) son hombres mientras que, asombrosamente tan solo el 7,28% (4.015) son mujeres. Incluso en el 2009, que es el año en el que más personas han estado en las cárceles españolas, el 92,01% (70.003) eran hombres y el 7,99% (6.076) mujeres.

2. Gráfico de las diferencias entre el número de hombres y mujeres privados de libertad



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del Ministerio del Interior (estadísticas de Instituciones penitenciarias).

Estos datos se llevan repitiendo a lo largo de la historia, ya que el porcentaje de mujeres privadas de libertad normalmente oscila entre el 7-8% mientras que el de hombres siempre es superior al 90%.

4.2. DELITOS MÁS FRECUENTES

Un delito es “toda acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigada por ella con una pena grave” (RAE, 2021). El sistema penal español está diseñado para castigar con largas condenas de prisión los delitos más habituales. Dentro de éstos están el robo, el hurto y el tráfico de drogas, y sus penas se han ido modificando a medida que han ido pasando los años.

Como se ha mencionado con anterioridad, los delitos con mayor cantidad de ocurrencia son el robo y el hurto. La diferencia entre ambos está en que para ser considerado hurto, no puede haber violencia ni intimidación. Por el contrario, se considera robo cuando se emplea la fuerza, violencia o intimidación para apoderarse de cosas ajenas y la pena para el delito de robo es más grave. Cuando el valor de lo que se hurta es menor de 400 euros, se considerará una falta y no un delito de hurto, por lo que será sancionado con una multa o con la localización permanente de cuatro a doce días, y no con pena de prisión. Sin embargo, si el valor de lo hurtado es mayor

de 400 euros, sí será considerado como un delito de hurto y la pena de prisión podrá ser de seis a dieciocho meses o de uno a tres años si es un tipo agravado de hurto. En cuanto al robo, puede llevar a prisión a una persona por dos o cinco años si es un robo con fuerza, o de tres años y medio a cinco años si el robo se produjo con violencia o con intimidación. (Código Penal, art. 234 y siguientes).

En cuanto al tráfico de drogas, este es considerado un delito contra la salud pública y se comete cuando se cultiva, elabora o facilita el consumo ilegal de drogas. Cabe especial mención que este delito es castigado con penas conjuntas, es decir, con condenas de prisión y con una multa. En cuanto al tiempo de condena, si lo detectado ha sido sustancias nocivas no graves como lo es por ejemplo el cannabis, se le imputará una pena de 1 a 3 años de prisión y una multa equivalente al doble del valor de la droga incautada. Sin embargo, si lo que se ha incautado han sido sustancias gravemente nocivas como lo son la cocaína o la heroína, se le impondrá una pena de prisión de tres a seis años y una multa equivalente al triple del valor de la droga encontrada.

Cabe resaltar que, aún siendo éstos los delitos más frecuentes de los últimos años, en 2020 durante la pandemia del COVID19, se incrementaron todos aquellos delitos relacionados con la ciberdelincuencia. Esto se debe al número de individuos que han recurrido a las tecnologías de la información. Se ha incrementado la actividad comercial debido al cierre de tiendas físicas, provocando esto numerosos fraudes y estafas, robo de datos personales, publicidades engañosa, etc. (El Pacto, 2020).

5. REINSERCIÓN

“La reinserción social es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas prosociales”. (Ministerio de Justicia, 2018).

Se podría considerar este aspecto como uno de los fundamentales en el estudio de investigación de los sistemas penitenciarios. Tanto en España como en muchos otros países, los antecedentes penales se siguen teniendo en cuenta, por lo que en ocasiones todas las personas que han pasado por prisión, no pueden optar a determinados puestos de trabajo mientras estos estén vigentes. Podría decirse que constituyen una sanción añadida a la pena, aumentando de esta manera la sentencia impuesta. Los antecedentes penales pueden ser definidos como “datos y registros de las sentencias firmes y de culpabilidad que posee una persona mayor de 18 años por cometer algún delito”. Estos quedan señalados en el Registro Central de Penados, concretamente en el Certificado de Antecedentes Penales, el cual es el único documento oficial que contiene esta información. Cabe destacar que estos no perduran toda la vida, sino que pasado un determinado periodo de tiempo, y habiendo cumplido la sentencia, desaparecerán de dicho certificado. (Certificado de Antecedentes Penales, 2021).

Se tiende a pensar que el principal motivo por el cual se les dificulta la reincorporación al mercado laboral son los antecedentes, pero suele ser por la baja formación tanto educativa como profesional, o incluso a veces por la ruptura de lazos sociales y familiares. El empleo es uno de los principales motivos por el cual los presos deciden abandonar la delincuencia, por lo que por norma general al carecer de éste existe una mayor probabilidad de reincidir. En numerosas ocasiones estos entran en prisión sin ni siquiera haber tenido una experiencia laboral previa, hecho que supone otro impedimento más. Para ello son creados los programas de reinserción, cuya principal finalidad es lograr que los presos lleguen a convivir con el resto de la sociedad y no vuelvan a delinquir. Cada vez son más los que deciden formar parte de esta iniciativa con el objetivo de poder lograr su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, hecho considerado como muy positivo, ya que supone un mayor compromiso por parte del preso.

Como se acaba de mencionar, los centros penitenciarios facilitan diversas alternativas dirigidas a la reintegración, las cuales están adaptadas a cada una de las posibles situaciones personales; el tratamiento “se asigna teniendo en cuenta la evolución global del recluso sujeto a condiciones especiales bien por las peculiaridades de su personalidad o por el tipo de delito que ha cometido”. (Ministerio del Interior, 2017, p. 34).

Se ayuda a los presos a formarse en diferentes ámbitos para llegar de la mejor manera posible al mercado laboral, y en definitiva a la vuelta a la normalidad. Con esto se hace referencia entre otras cosas, a la enseñanza básica que les proporciona una mejor educación y formación laboral. Todo dependerá del nivel de cada uno de ellos, ya que en estas instituciones se abarca un amplio rango de edad. Se imparten desde cursos básicos hasta estudios universitarios. España puede presumir de ser el único país europeo que cuenta con una plataforma que permite a los reclusos obtener titulaciones universitarias oficiales, tan válidas como las que se saca una persona en libertad, gracias al convenio con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Esto favorece enormemente a la reinserción de los reclusos, pues obteniendo estas titulaciones hará que pueda incorporarse al mundo laboral mucho más rápido.

Los programas no sólo se centran en el ámbito educativo, sino que se realizan actividades orientadas al trabajo afectivo y emocional, tanto individual como colectivo. Este último punto a tratar, se considera uno de los principales motivos por los que se reincide, por lo que se hace un mayor hincapié en él. La estancia en prisión provoca alteraciones a nivel emocional, afectivo, cognitivo y perceptivo, que suponen sin ninguna duda un factor en contra para la reinserción.

Se considera una de las funciones principales de dichos programas el integrar en sus vidas hábitos que llevarán a una mejor gestión del tiempo y sobretodo, a una estabilidad, tanto física como psicológica. El hecho de ocupar su tiempo con actividades, que además están remuneradas es lo más parecido que se les puede proporcionar dentro de un centro penitenciario a la vida fuera de prisión.

Estos programas suponen una implicación por parte de los presos, y generan en ellos aptitudes como las de ser independientes y responsables. Se les hace ver que con esfuerzo y perseverancia, todo individuo tiene posibilidad de una futura reinserción.

Por otro lado, es importante estudiar las razones por las que los internos deciden formar parte de estos programas. Se pueden destacar dos; ganar dinero con el cual poder cubrir sus necesidades personales y familiares; y evitar el patio, y a su misma vez los conflictos. Ambas constituyen aspectos que favorecen a la vida en prisión y a las relaciones sociales.

Cada vez son más las instituciones que están a favor de este tipo de iniciativas, y los medios destinados a ello son cada vez mayores, de esta manera se ha conseguido una gran evolución y mejora, contribuyendo así en gran medida a la preparación de la vida en libertad. Una vez que estos salen de prisión se les sigue ofreciendo ayuda, ya que la reinserción se trata de un proceso complicado y extenso, el cual no todos pueden presumir de conseguir. Por lo que está claro que, mientras más recursos se inviertan para promover esta actividad, más evidente será el efecto de la reintegración.

Según el Ministerio del Interior, en el 2020 la tasa de reincidencia fue del 31.6%, lo que equivaldría a uno de cada tres presos, siendo por lo tanto un 68.3% de los internos los que consiguen reinsertarse en la sociedad de manera íntegra. Esto sucede durante los 12 años siguientes a la salida de los centros penitenciarios, es un periodo de tiempo bastante amplio del cual se puede destacar que, cuanto mayor es el tiempo de la salida de prisión, menor es la probabilidad de cometer de nuevo un delito.

A su vez, dentro del porcentaje mencionado, el 90% quebranta la ley antes de los cuatro años, es decir casi la totalidad de los individuos. Cabe destacar que para que se considere reincidencia, el delito cometido debe de estar incluido en el mismo título y ser de la misma naturaleza que el previamente cometido. En la mayoría de los casos no se da esta situación, ya que los ex-reclusos suelen cometer un delito contra la propiedad, como lo son los robos y hurtos, mencionados en epígrafes anteriores.

Teniendo en cuenta diferentes estudios que se han realizado, se comprueba que los penados que se someten a programas tienen una menor reincidencia. Según los datos aportados por Instituciones Penitenciarias, el 69% de los presos no volverá a cometer otro delito después de ser liberado, cifra muy elevada y que por lo tanto implica eficacia. Además, con referencia a la especialización de los programas para las necesidades individuales de cada preso, cabe destacar que de 27.000 presos aproximadamente que participan en este tipo de programas, el 38% realiza uno adaptado específicamente a su situación personal. (Gil Grande, 2019).

El hecho de lograr una reinserción exitosa abarca muchos factores, entre los que se puede destacar el encontrar trabajo, según el artículo publicado en el periódico del ABC Sociedad, sólo un 43% de los presos consigue la inserción laboral al salir de prisión. Por lo que teniendo en consideración estos hechos, se puede afirmar que el hecho de que existan programas facilita y mejora las estadísticas referentes a la reinserción, tanto laboral como social. Pero esto no quiere decir que los datos sean los óptimos, ya que, sigue habiendo un alto porcentaje de personas que o bien reinciden o no logran conseguir una vida digna tras su paso por prisión.

6. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

El artículo 32 de la Ley General Presupuestaria (LGP) define que “Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”, es decir, son un documento en el que se prevén los ingresos y gastos que se esperan para un año económico de las entidades públicas sin incluir los presupuestos de las Comunidades Autónomas ni de los Ayuntamientos. Para que el Gobierno pueda elaborar estos presupuestos, las entidades y empresas del sector público deben entregarles un informe con los gastos e ingresos que esperan producir en un año. A partir de ahí, el Gobierno deberá preparar a través del ministerio competente una previsión realista de las necesidades económicas que va a tener el Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado son la ley más importante que elabora el Gobierno anualmente y en base a ellos se guiará la economía del Estado en ese año. Según el artículo 134 de la Constitución Española, “Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación”. Por tanto, una vez elaborados deben ser tramitados y aprobados por el Congreso de los Diputados antes de que acabe el año, ya que tanto la elaboración como la aprobación están sujetas a unas normas jurídicas y a unas fechas fijadas con antelación. Por ejemplo, el Gobierno está obligado a presentar el proyecto de Ley de presupuestos al Congreso de los Diputados antes de los tres meses del ejercicio anterior. Si no se produce un acuerdo para aprobarlos, se prorrogarán automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior hasta que se consiga aprobar los nuevos. (Boletín Oficial del Estado, 1978)

En cuanto a la estructura del programa 133A: centros e instituciones penitenciarias, se divide en siete subgrupos. Los gastos de personal, gastos corrientes de bienes y servicios, gastos financieros, transferencias corrientes, inversiones reales, transferencias de capital y activos financieros. En estas partidas se ven reflejadas la administración y gestión del personal que presta servicios en Centros e Instituciones Penitenciarias; la organización y gestión de estas, involucrando la seguridad interna de la institución, el traslado de presos y todo lo que afecte al sistema de centros penitenciarios en general. Además se tiene en cuenta la clasificación y el cuidado de los internos, la resolución sobre posibles peticiones y/o quejas de estos; así como el diseño y elaboración de ciertos programas en función de las necesidades de los reclusos, la organización y dirección de las actividades relacionadas con el mantenimiento y mejora de la higiene del medio penitenciario. Por otro lado, se abarca todo lo relacionado con las posibles propuestas de mejora de las infraestructuras penitenciarias y todo lo que esto significa, es decir, el personal que lleva a cabo la planificación, procedimiento y revisión de estas actividades. (Ministerio del Interior, 2020).

Este trabajo de investigación pretende analizar si en función de dichos presupuestos la reinserción está siendo realmente efectiva, y para ello, se ha analizado los presupuestos de 2020, aunque cabe mencionar que estos han sido prorrogados por diversas razones. El motivo principal por el cual no se presentaron los presupuestos generales de 2020 fue la crisis sanitaria,

se recortó del resto de partidas presupuestarias y los recursos fueron destinados prácticamente en su totalidad a la sanidad. Debido a esto se prorrogaron los presupuestos del 2018. (Ministerio del Interior, 2020).

Está claro que los presupuestos fueron diseñados con unas previsiones económicas que resultaron no ser ciertas. A raíz de esta crisis los presupuestos pasaron a un segundo plano, ya que, el presentarlos de nuevo requiere tiempo y sería necesario una estabilidad económica que en ese momento no existía. Son necesarias previsiones viables y realistas, por lo que era necesario esperar a que la situación se calmase para la elaboración de cuentas. Esta demora provocaría que el realizar unos presupuestos nuevos no tuviese sentido, ya que sería demasiado tarde y no facilitaría la toma de decisiones económicas y financieras. (Presupuestos Generales del Estado, 2021).

Como ya se ha mencionado anteriormente, en 2020 se acogieron unos presupuestos similares a los de 2019, por los motivos expuestos. En los Presupuestos Generales del Estado se destinaron 1.160.426,94 (miles de euros) a la partida presupuestaria para Instituciones Penitenciarias. (Ministerio del Interior, 2020). La mayor parte de esta cantidad fue destinada a los gastos de personal, con un total de 837.762,55 (miles de euros); pudiendo destacar a su vez dentro de esta, la partida de funcionarios, con una cifra de 690.769,34 (miles de euros). Esta partida presupuestaria abarca altos cargos, funcionarios de seguridad, técnicos como lo pueden ser los juristas, psicólogos, pedagogos, psiquiatras, sociólogos, educadores, asistentes sociales y equipos médicos; de ahí que sea una cantidad de hasta 10 veces mayor que el resto de partidas. (Ministerio del Interior, 2020).

La cantidad invertida en funcionarios ha disminuido en un 3.86% respecto del 2019. Cada vez es menor la cantidad invertida en funcionarios, se están recortando tanto el personal como el salario de los mismos y esto no está resultando ser una medida efectiva. Los funcionarios de prisiones consideran que no existe un número adecuado de trabajadores para poder garantizar la seguridad en las prisiones, no sólo la de los trabajadores, sino que también la de los propios presos. De hecho, existen más de 3000 vacantes sin cubrir, lo que hace más que evidente la carencia de trabajadores.

Todas las partidas disminuyen, en cambio el total en gastos corrientes en bienes y servicios aumenta en un 0.7%. Esta partida se compone por reparaciones, mantenimiento y conservación; material, suministros y otros, indemnizaciones por razón del servicio y conciertos de asistencia sanitaria. Su aumento se debe principalmente al subgrupo de material y suministros. No se detalla la información necesaria para saber la procedencia del crecimiento. La mayor disminución, con un 16.4%, se produce en las inversiones reales, las cuales se dedican a potenciar el ahorro energético, incrementar la seguridad interior de las prisiones, con la renovación tecnológica de las instalaciones de seguridad. (Ministerio del Interior, 2020).

Un dato a destacar sería el total de transferencias, tanto corrientes como de capital que se mantienen inalterados. El primero de estos con una cantidad de 17.103,96, destinada a financiar el resto de partidas anteriormente mencionadas, gastos de funcionamiento de los servicios y los

gastos financieros, que pertenecen a los gastos más recurrentes. Por otro lado, las transferencias de capital son destinadas al pago de activos fijos. (Ministerio del Interior, 2020).

7. CONCLUSIONES

Con este trabajo lo que se ha pretendido ha sido conocer el sistema penitenciario español, que en muchos casos ha estado sujeto a desinformaciones y prejuicios injustificados. Se han podido cumplir las expectativas que se han propuesto al inicio del trabajo, y se ha concluido lo siguiente:

Uno de cada tres presos vuelve a delinquir nada más salir de la cárcel. Esto puede deberse a que los programas de reinserción son voluntarios y nadie puede obligar a un penado a rehabilitarse. No todos son capaces de ello, sólo se reinserta quien quiere, y eso se demuestra en que por muchas ayudas que reciban, si no hay voluntad de mejorar, no sirven de nada. Todo aquel que no está preparado para convivir en sociedad no debería de poder salir, pues no parece lógico sacar a un preso que lleva viviendo la mayor parte de su vida en la cárcel sin una preparación previa, ya que está acostumbrado a una vida que no tiene que ver con la que se encontrará al salir de ahí.

Nos hemos dado cuenta de la importancia que tiene la vida social, familiar y educativa de las personas, pues creemos que estos factores son, en gran parte, la razón por la que los delitos que más se cometan sean el hurto, robo y el tráfico de drogas. Una gran parte de las personas que están en la cárcel confirman que no han tenido estudios, y al no lograr tener un trabajo creen que la única alternativa que les queda es la de vivir fuera de lo legal. Las personas que se crían en familias desestructuradas suelen tener problemas delictivos, ya que resulta lógico que si convives desde pequeño en ambientes conflictivos, tu conducta y estilo de vida se verán afectados. Por lo que está claro que el ambiente social y la forma de vida de los demás afectan también a la reinserción, ya que si al salir de prisión se regresa al mismo entorno conflictivo que provocó que se cometieran delitos, todo lo aprendido durante la estancia en prisión puede ser olvidado y provocar que se vuelva a llevar la vida de antes de ingresar en la cárcel. Evidentemente estas circunstancias no se dan en todos los casos, pero sí en una gran mayoría, por lo que como sociedad podríamos replantearnos qué hacer para cambiar esto y actuar lo antes posible.

Estudiando el sistema penitenciario español se ha descubierto que España es uno de los países europeos con mayor tasa de encarcelación, y podría pensarse que es por el elevado número de delitos cometidos, pero esto no se refleja con la realidad. La causa de ello se debe a las largas condenas que se imponen en España, las cuales llegan a ser un poco excesivas para algunos tipos de delitos. El problema no es que se cometan muchos delitos, ni que ingresen a menudo nuevos reclusos, sino que los presos que van entrando se van quedando por tal cantidad de tiempo que se van acumulando, produciendo estas cifras tan elevadas. Por tanto, como se ha podido comprobar mediante este trabajo, España no es un país inseguro ya que no se cometen una gran cantidad de delitos, y los que se cometen, tan solo una pequeña parte son delitos

violentos. La gran mayoría de delitos que se cometen en este país son delitos contra el patrimonio.

Hemos analizado en las diferentes gráficas que el número de presos ha ido disminuyendo progresivamente en los últimos años, lo cual es un dato muy positivo, y uno de los factores que ha provocado esto ha sido la aplicación de programas de reinserción. Los programas que se llevan a cabo en los centros penitenciarios tienen resultados bastante óptimos, lo cual quiere decir que el sistema penitenciario y a su vez esta iniciativa, están funcionando bien.

Un dato bastante curioso que se ha descubierto en este trabajo, ha sido que aún reduciéndose cada año el número de presos, los Presupuestos Generales Del Estado han sido cada vez mayores, por lo que se ha destinado más dinero a las prisiones habiendo menos presos. Es algo que puede resultar un tanto incongruente, pero lo que se está haciendo es apostar por invertir mayor cantidad de dinero en los reclusos. Nos hemos podido dar cuenta con este trabajo que España es uno de los países europeos con mayores cifras invertidas diariamente en los internos. Además se incluyen dentro de estas mejoras los diferentes programas de reinserción que se han ido implantando a lo largo de los años. Como hemos mencionado anteriormente, el 68.3% de los reclusos logran reinsertarse en la sociedad, y aunque este valor sea bastante alto, es necesario seguir apostando por la reeducación y la reinserción. Por muy elevados que sean estos presupuestos, y por tanto el porcentaje de dinero de nuestro país invertido en sistemas penitenciarios, si los resultados siguen siendo positivos será una cantidad justa y necesaria para que todas estas personas logren conseguir una vida digna, ya que todo el mundo merece una segunda oportunidad.

Algo en lo que consideramos que sigue fallando el sistema penitenciario español y que debe de mejorar, es en el acompañamiento del ex recluso tras su salida de la cárcel. Es fundamental que una vez puestos en libertad, sientan que siguen contando con ayudas y apoyo, porque aunque legalmente está regulado, realmente en la práctica no se hace y consideramos que esto es algo primordial para que la reinserción de estas personas sea exitosa.

Por último, queríamos decir que aunque es cierto que los centros penitenciarios son sitios donde se cuestiona el bienestar psicológico de los internos, ya que no tiene que ser fácil vivir encerrado en x metros cuadrados, con personas a las cuales no conoces, y en muchos casos sin tan si quiera recibir visitas de familiares por diversos motivos y recibiendo unos tratos que no siempre serán correctos, las cárceles son medios muy útiles para que puedan reinsertarse. En muchas ocasiones, las estancias en prisión sirven de aprendizaje. El tener que pasar por determinadas situaciones hacen que estas personas puedan tomar conciencia de lo que se pueden llegar a perder llevando ese estilo de vida, que perjudicará no sólo a la persona en sí, si no a su entorno más cercano. Aún queda un largo recorrido para poder lograr la reinserción y reeducación, pero vamos paso a paso por buen camino.

8. BIBLIOGRAFÍA

Aliaga Sáez, F.A. (2005). Recortes del gasto y deterioro del servicio: Una nota sobre la política penitenciaria española. *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, 4 (2), 241-259.

Arriagada Gajewski, I. (2013). Cárceles privadas: la superación del debate costo - beneficio. *Política criminal*, 8 (15), 210-248.

Armendariz Barnechea, M. (2016). *¿Deben cumplir los presos las penas en el lugar más próximo a su domicilio?*. Recuperado de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-derecho-penitenciario/deben-cumplir-los-presos-las-penas-en-el-lugar-mas-proximo-a-su-domicilio/>

Becerra Muñoz, J. (2020). *Las prisiones españolas vistas desde Europa - un análisis comparado*. (Trabajo de fin de grado). Departamento de Estadística. Universidad de Málaga.

Berenguer García, I. (2020). *Clasificación penitenciaria. Regímenes de vida en prisión: Especial consideración a la prisión permanente revisable*. (Trabajo de Fin de Grado). Facultad de Derecho. Universidad Pontificia.

Caamaño Alegre, J. (2005). *Gasto medio por recluso y calidad del sistema penitenciario: una piedra de toque para la política criminal*. (Documento de trabajo). Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Santiago de Compostela.

Cutiño Raya, S. (2015). Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17, 1-41. <http://criminnet.ugr.es/recpc/17/recpc17-11.pdf> ISSN 1695-0194

Constitución Española de 29 de diciembre de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1))

Estébanez Izquierdo, J.M. (2016, noviembre 14). ¿Existe un derecho escoger el centro penitenciario en que cumplir la pena privativa de libertad? [Entrada blog]. Recuperado de <https://josemanuelestebanez.blogspot.com/2016/11/existe-un-derecho-escoger-el-centro.html>

Fabra Fres, N., y Heras Trías, P. (2016). La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social. *Revista de Educación Social*, 22, 143-157.

Fernández Bermejo, D. (2014). Individualización científica y tratamiento en prisión. *Premios Victoria Kent*. Madrid, España: Ministerio del Interior. Disponible en: <http://cort.as/-8ivF>

García Valdés, C. (1992). *Temas de Derecho penal: penología, parte especial, proyectos de reforma*. Servicio de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España.

García Valdés, C. (1999). Las "Casas de corrección" de mujeres: un apunte histórico. En J. Cerezo, R.F. Suárez, A. Beristain y C.M. Romeo (Eds.), *El nuevo Código Penal: presupuestos y*

fundamentos: *Libro Homenaje al Profesor Doctor Don Ángel Torío López* (pp. 587- 592). Granada: Comares.

Gudín Rodríguez, F. y Nistal Burón, J. (2014). *La historia de las penas: de Hammurabi a la cárcel electrónica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de mayo de 1995. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1/con>

López-Fonseca, O. (2020). Interior gasta 65 euros al día en cada recluso. *El País*, Recuperado de: https://elpais.com/politica/2020/02/20/actualidad/1582197056_910405.html

Martínez Martínez, N. (2020). *El sistema penitenciario. Análisis histórico-jurídico y cuestionamiento del sistema de reinserción*. (Trabajo de fin de grado). Facultad de Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona.

Melián Falcón, C. (2013). *El fomento de la reinserción social en el sistema penitenciario español*. (Trabajo de fin de grado). Facultad de Derecho. Universidad Internacional de La Rioja.

Morales Peillard, A.M., y Salinero Echeverría, S. (2020). ¿Cómo fallan y controlan la ejecución de las penas sustitutivas los jueces?. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(1), 319-341.

Nistal, F.J. (2012). Qué es el sistema de individualización científica. *Criminología y Justicia*. Recuperado de <http://www.cj-worldnews.com/spain/index.php/es/component/k2/item/2211-quc3a9-es-el-sistema-de-individualizacic3b3n-cientc3>

Ossa López, M.F. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Revista Ratio Juris*, 7, 113-140. <https://dialnet.unirioja.es>

Peña Mateos, J. (1997). Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII. En C. García Valdés (dir.), *Historia de la prisión: Teorías economicistas. Crítica* (pp. 63- 78). Madrid: Edisofer.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 17 de septiembre de 1882. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid*, 206, de 25 de julio de 1889. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)

Real Decreto 190/ 1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, 40, de 15 de febrero de 1996. <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190>

Real Decreto 44/ 2019, de 8 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de destinos del personal militar profesional. *Boletín Oficial del Estado*, 35, de 9 de febrero de 2019. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/02/08/44>

Red Jurídica Cooperativa. (2019). *¿Cuáles son los grados de clasificación penitenciaria?*. Recuperado de <https://red-juridica.com/grados-clasificacion-penitenciaria/>

Ruiz Rodríguez, J.I. (1997). Evolución histórica de las penas privativas de libertad. En C. García Valdés (dir.), *Historia de la prisión: Teorías economicistas. Crítica* (pp. 79- 90). Madrid: Edisofer.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español*. Madrid; Ministerio del Interior.

Unidas, O. d. (1955). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Ginebra.

